



**CONSIDERANDO:**

Que, es necesaria la modificación de los artículos 1º y 2º de la Resolución N° 0809/2011-RE, de 09 de setiembre de 2011, respecto a los funcionarios diplomáticos y al monto del pasaje del citado viaje, en comisión de servicios;

De conformidad con la Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, la Ley 29357, la Ley 27619, el artículo 10.1 inciso d) de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; así como la Ley N° 29235;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar los artículos 1º y 2º de la Resolución Ministerial N° 0809/2011-RE, respecto a los funcionarios diplomáticos participantes y al monto del pasaje que irrogue en dicha comisión de servicios, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para que integren la delegación peruana que participará en la Inauguración y Debate General del Sexagésimo Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de acuerdo al siguiente itinerario:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Juan Genaro Del Campo Rodríguez, Director de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, del 18 al 24 de setiembre de 2011; y,

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Luis Raúl Tsuboyama Galván, Subdirector de Naciones Unidas y Asuntos Globales, de la Dirección de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, del 17 al 24 de setiembre de 2011.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33855: Participación en Organismos Internacionales, debiendo presentar rendición de cuentas de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Juan Genaro Del Campo Rodríguez	1,670.92	220.00	7+1	1,760.00
Luis Raúl Tsuboyama Galván	1,422.07	220.00	8+1	1,980.00

**Artículo 2º.-** Dejar subsistente en todos los demás términos la Resolución Ministerial N° 0809/2011-RE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

**692115-1**

**SALUD**

**Designan Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 690-2011/MINSA**

Lima, 16 de setiembre del 2011

Vista la renuncia presentada por el médico cirujano Víctor Félix Choquehuanca Vilca;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 803-2008/MINSA, del 10 de noviembre de 2008, se designó al médico cirujano Víctor Félix Choquehuanca Vilca, en el cargo de Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario aceptar la renuncia presentada por el funcionario antes citado y designar en su reemplazo al profesional propuesto;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia presentada por el médico cirujano Víctor Félix Choquehuanca Vilca, al cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a la médico cirujano Sonia Elvira Escudero Vidal, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Ministro de Salud

**692117-1**

**Designan Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 691-2011/MINSA**

Lima, 16 de setiembre del 2011

Vista la renuncia presentada por el Médico Cirujano Edward Alcides Cruz Sánchez;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 013-2010/MINSA, del 08 de enero de 2010, se designó al Médico Cirujano Edward Alcides Cruz Sánchez, en el cargo de Director General de la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario aceptar la renuncia presentada y designar en su reemplazo al profesional propuesto;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por el Decreto Legislativo N° 276 y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-

90-PCM y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por el Médico Cirujano Edward Alcides Cruz Sánchez, al cargo de Director General de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar a la Licenciada en Nutrición Mónica Patricia Saavedra Chumbe, en el cargo de Director General de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
 Ministro de Salud

692117-2

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Modifican el D.S. N° 011-92-TR y crean el Registro Nacional de Arbitros de Negociaciones Colectivas

DECRETO SUPREMO  
 N° 014-2011-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 28° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático a través del fomento de la negociación colectiva y de la promoción de medios de solución pacífica de los conflictos laborales;

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Carta Magna establece que, las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución Política reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales, sobre las mismas materias, ratificados por el Perú;

Que, el artículo 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, dispone que, si no se hubiese llegado a un acuerdo en negociación directa o en conciliación, de haberla solicitado los trabajadores, podrán las partes someter el diferendo a arbitraje;

Que, el tercer párrafo del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional establece que los jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional;

Que, mediante sentencia del 17 de agosto de 2009 y resolución del 10 de junio de 2010, recaídas en el Expediente N° 03561-2009-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha interpretado que cuando se trate de determinar el nivel de la negociación o resolver situaciones de manifiesta mala fe negociada que entorpecen, dilatan o tienen por objeto evitar la solución del conflicto, rige el arbitraje potestativo;

Que, en aplicación del referido fallo y de los preceptos constitucionales mencionados, resulta necesario precisar el alcance del arbitraje potestativo a que se refiere el artículo 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR; y,

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la

Constitución Política del Perú; el inciso 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

### Artículo 1°.- Modificación del Decreto Supremo N° 011-92-TR

Agréguese el artículo 61-A al Decreto Supremo N° 011-92-TR, el que queda redactado de la siguiente manera:

#### Artículo 61-A.- Arbitraje potestativo

Las partes tienen la facultad de interponer el arbitraje potestativo en los siguientes supuestos:

- Las partes no se ponen de acuerdo en la primera negociación, en el nivel o su contenido; y,
- Cuando durante la negociación del pliego se adviertan actos de mala fe que tengan por efecto dilatar, entorpecer o evitar el logro de un acuerdo.

Ocurridos los supuestos referidos, las partes deben designar a sus árbitros en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles. De no hacerlo una de ellas, la Autoridad Administrativa de Trabajo designa al árbitro correspondiente, cuyo costo asume la parte responsable de su designación. El arbitraje potestativo no requiere de la suscripción de un compromiso arbitral.

Si por alguna circunstancia alguno de los árbitros dejara de asistir o renunciara, la parte afectada debe sustituirlo en el término no mayor de tres (03) días hábiles. En caso de no hacerlo, el presidente del tribunal solicita a la Autoridad Administrativa de Trabajo su sustitución.

Constituido el Tribunal Arbitral, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, las partes entregan al tribunal su propuesta final, de ser el caso, en forma de proyecto de convenio colectivo, con copia para la otra parte, que le será entregado a éste por el presidente del Tribunal Arbitral. Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, las partes podrán formular al tribunal las observaciones debidamente sustentadas, que tuvieran respecto del proyecto de fórmula final presentado por la otra parte.

Resultan aplicables al arbitraje potestativo las reglas del procedimiento arbitral establecidas en los artículos 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 60° y 61° del Reglamento. En el caso de la regla de integralidad establecida en el artículo 57°, ésta no se aplicará cuando sólo exista una propuesta final presentada, pudiendo el Tribunal Arbitral establecer una solución final distinta.

En ningún caso, el arbitraje potestativo puede ser utilizado en desmedro del derecho de huelga.

### Artículo 2°.- Creación del Registro Nacional de Arbitros de Negociaciones Colectivas

Créase el Registro Nacional de Arbitros de Negociaciones Colectivas que estará a cargo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el que estará integrado por profesionales de reconocida trayectoria. Los requisitos específicos para la inscripción de árbitros son establecidos mediante resolución ministerial.

Para actuar como árbitro en negociaciones colectivas de trabajo debe contarse con registro hábil del Registro Nacional de Arbitros de Negociaciones Colectivas.

Cuando las normas sobre relaciones colectivas de trabajo dispongan que la Autoridad Administrativa de Trabajo deba designar un árbitro, o lo solicite una o ambas partes, esta competencia se entiende atribuida a la Dirección General del Trabajo.

### Artículo 3°.- Del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo

La referencia al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establecida en el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, debe interpretarse como competencia de las direcciones regionales de trabajo y promoción del Empleo, con la excepción transitoria de la jurisdicción de Lima Metropolitana. No obstante ello, cuando los supuestos establecidos en el referido artículo 68° tengan un efecto



o dimensión supra regional o nacional, la competencia resolutoria recae, de forma exclusiva y excluyente, en la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 4°.- Resoluciones administrativas expedidas al amparo del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo**

Las resoluciones administrativas, de primera y segunda instancia, que se expiden al amparo del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo tienen la naturaleza de laudo arbitral, siéndoles aplicables los artículos 65° y 66° del referido texto único ordenado.

**Artículo 5°.- Medidas complementarias**

Por resolución ministerial se podrán establecer disposiciones complementarias a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

**DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA**

**Única.-** Hasta que se culmine la implementación del Registro Nacional de Arbitros en Negociaciones Colectivas, la Dirección General de Trabajo es competente para designar directamente al árbitro o árbitros de las negociaciones colectivas en trámite, en los casos en que por norma se requiera que la Autoridad Administrativa de Trabajo realice tales designaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RUDECINDO VEGA CARREAZO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

692113-2

**Dejan sin efecto autorización de viaje dispuesta mediante R.M. N° 268-2011-TR**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 275-2011-TR**

Lima, 13 de setiembre de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 268-2011-TR del 07 de setiembre de 2011, se autorizó el viaje en misión oficial del abogado AURELIO MANUEL SOTO BARBA, Asesor del Despacho Viceministerial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Chicago, Estados Unidos, del 09 al 15 de setiembre de 2011, para que en representación del Sector participe en la VIII Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP);

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 270-2011-TR del 07 de setiembre de 2011, se designa al referido funcionario, en el cargo de Director Regional, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, teniendo en consideración lo expuesto y por convenir al servicio, resulta conveniente dejar sin efecto, la citada autorización de viaje, con efectividad al 09 de setiembre de 2011, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo; y el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto, con efectividad al 09 de setiembre de 2011, la autorización de viaje dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 268-2011-TR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

691678-1

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Precisan vigencia de derechos de autorizaciones otorgadas a personas natural y jurídica formalizadas mediante Resoluciones Viceministeriales N°s. 301 y 355-2009-MTC/03**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 761-2011-MTC/03**

Lima, 22 de julio de 2011

VISTO, el Expediente N° 2008-002905 presentado por el señor JULIO FLORIAN BORDA RAMOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 6 de mayo de 2009, quedó aprobada por resolución ficta la autorización otorgada a don JULIO FLORIAN BORDA RAMOS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Zarumilla, departamento de Tumbes;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 301-2009-MTC/03 de fecha 20 de julio de 2009, se declaró aprobada la autorización a don JULIO FLORIAN BORDA RAMOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Zarumilla, departamento de Tumbes, conforme a lo indicado en el considerando precedente;

Que, a efectos de que don JULIO FLORIAN BORDA RAMOS, pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones derivadas de la autorización en mención, corresponde precisar la Resolución Viceministerial N° 301-2009-MTC/03;

Que, respecto a los derechos derivados de la autorización se debe precisar que éstas rigen a partir de su otorgamiento efectuado mediante resolución ficta en aplicación del silencio administrativo positivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, concordado con el numeral 24.1 del artículo 24° y numeral 188.1 del artículo 188°, ambos de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, es decir rigen desde el 06 de mayo de 2009;

Que, respecto a las obligaciones de la autorización éstas rigen a partir de la notificación de la Resolución Viceministerial N° 301-2009-MTC/03, es decir a partir del 23 de julio de 2009, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión Ley N° 28278: "El plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez (10) años, computados a partir de la fecha de notificación